

Mandatos de la Relatora Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión; de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos y de la Relatora Especial sobre la violencia contra las mujeres y las niñas, sus causas y consecuencias

Ref.: AL PER 5/2022
(por favor, utilice esta referencia en su respuesta)

13 de octubre de 2022

Excelencia,

Tenemos el honor de dirigirnos a Usted en nuestra calidad de Relatora Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión; Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos; y Relatora Especial sobre la violencia contra las mujeres y las niñas, sus causas y consecuencias, de conformidad con las resoluciones 43/4, 43/16 y 50/L.7 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, quisiéramos señalar a la atención urgente del Gobierno de su Excelencia la información que hemos recibido en relación con **la criminalización del ejercicio legítimo de la labor de defensa de los derechos humanos a través del uso indebido del derecho administrativo o penal**.

La Sra. **Marcela Poirier Maruenda** es una arqueóloga y defensora de derechos humanos que ha trabajado activamente por la consolidación de espacios académicos libres de acoso sexual y de violencia basada en género, a través de denuncias y apoyos realizados en contra de presuntos acosadores sexuales en la Pontificia Universidad Católica del Perú (PUCP).

En septiembre de 2021, la Sra. Poirier Maruenda se enfrentó a una querrela por difamación agravada, interpuesta por el profesor que ella habría denunciado en 2020 por un presunto caso de acoso sexual y actuaciones sexistas, en el marco de una investigación llevada a cabo por el Comité Especial para la intervención frente al hostigamiento sexual de la PUCP. El 23 de mayo de 2022, la Dra. Poirier Maruenda fue condenada por difamación a 1 año y 8 meses de pena privativa de libertad suspendida y S/180'000 (c. USD 46,700).

Según la información recibida:

El 29 de junio de 2020, un periodista científico estadounidense publicó un artículo en su blog en el que relataba una serie de graves acusaciones de prácticas de acoso sexual, homofobia, sexismo, intimidación y represalias en los círculos académicos y gremiales, y en particular con respecto a un reconocido

Excelentísimo Señor César Landa
Ministro de Relaciones Exteriores

arqueólogo peruano y profesor de Arqueología de la Pontificia Universidad Católica del Perú (PUCP) que también es ex ministro de Cultura.

El reportaje se basaba en el testimonio de varias exalumnas y dos profesoras que habrían sido víctimas directas o testigos de los abusos perpetrados por este profesor a lo largo de casi dos décadas como director de uno de los programas arqueológicos más importantes del Perú. Según el periodista, todas las víctimas y testigos habrían pedido permanecer en el anonimato por temor a represalias ya que el profesor en cuestión tendría mucha influencia en espacios académicos.

El 24 de junio de 2020, unos días antes de la publicación del reportaje, el profesor señalado publicó una carta de su abogado en la que notificaba al periodista que iniciarían una causa judicial por difamación y calumnia agravadas, ambos delitos reconocidos en la legislación peruana (arts. 131 y 132 del Código penal). Según las fuentes, al menos cuatro arqueólogos peruanos que se quejaron o retuitearon quejas sobre el supuesto comportamiento en las redes sociales también recibieron cartas de cese y desistimiento del abogado del profesor.

El 30 de junio de 2020, el artículo, publicado en inglés, fue ampliamente citado, y las acusaciones fueron abordadas en un medio digital peruano, lo que atrajo una importante atención en los círculos académicos y universitarios. A raíz de estas denuncias públicas, la Comisión Especial de la Pontificia Universidad Católica del Perú para Hacer Frente al Acoso Sexual decidió iniciar una investigación preliminar con miras a posibles acciones disciplinarias en caso de comprobarse las denuncias.

El 2 de julio de 2020, se publicó en el grupo de Facebook "Se acabó el silencio - Derecho PUCP" un comunicado en el que se expresa la preocupación por las acusaciones contra el profesor y se insta a garantizar las condiciones necesarias para que las víctimas de acoso sexual puedan presentar sus denuncias sin temor a represalias que puedan afectar sus estudios o su futuro profesional. La declaración fue firmada por 95 docentes de la PUCP.

Según la fuente, en las semanas siguientes, la Comisión Especial se habría puesto en contacto con la Dra. Poirier Maruenda y con otras alumnas o exalumnas que habrían estudiado o trabajado con este profesor, y que habrían planteado preocupaciones o quejas antes de las publicaciones periodísticas sobre acoso sexual o comportamientos sexistas e inapropiados.

El 14 de agosto de 2020, Marcela Poirier Maruenda presentó su denuncia ante la Comisión Especial para Hacer Frente al Acoso Sexual de la Universidad, en la que denunció a su exprofesor por acoso sexual y conducta inapropiada con sus alumnas. Habría sido la única testigo o denunciante que aceptó hacer pública su denuncia y su nombre. Los hechos denunciados habrían tenido lugar en 2007, 2008, 2009 y 2011.

El 19 de octubre de 2020, la Comisión Especial emitió una resolución por la que declaraba que no podía proceder con la denuncia de la doctora Poirier Maruenda por acoso sexual porque los hechos denunciados se produjeron antes del 2016,

fecha de la creación de la Comisión Especial y del Reglamento interno sobre hostigamiento sexual, por lo que no tenía competencias para abordar casos anteriores a esa fecha.

El 23 de noviembre de 2020, la Comisión Especial hizo público su informe final en el que concluía que, a pesar de no poder seguir avanzando en la investigación por su falta de competencia en el marco temporal del incidente, sí había establecido indicios que corroboraban las acusaciones de acoso sexual y otros abusos de poder denunciados por la Dra. Poirier Maruenda y otros testimonios anónimos. El informe de la Comisión Especial también reconoce que la mayoría de los testimonios se dieron de forma anónima debido al importante poder e influencia del profesor, lo que provocó un temor justificado a las represalias.

En febrero de 2021, cuando la PUCP dio a conocer en su totalidad el informe de la Comisión Especial, la Dra. Poirier Maruenda, estudiantes, exalumnos y miembros de la universidad, instaron a la institución a dar seguimiento a las recomendaciones de la Comisión, en particular en referencia a la necesidad de garantizar un espacio libre de acoso sexual y otras formas de violencia de género. Pidieron como mínimo una capacitación obligatoria en prevención de acoso sexual y abuso de poder para el profesor implicado y, más allá de este caso específico, la implementación de mecanismos de rendición de cuentas y de prevención efectivos para evitar la reproducción de los hechos denunciados en el futuro.

Ante la constatación de que la Universidad no habría tomado ninguna medida para atender a las recomendaciones de la Comisión Especial, la Dra. Poirier Maruenda decidió hacer público su testimonio en su perfil de las redes sociales. En una publicación en su cuenta personal de Facebook en 2021, reiteró su declaración, realizada ante la Comisión, en la que repitió sus acusaciones de acoso sexual, abuso de poder y comentarios sexistas y homófobos por parte del profesor.

El 26 de agosto de 2021, el Profesor envió una carta notarial a la Dra. Poirier Maruenda dándole 48 horas para "rectificar las declaraciones supuestamente difamatorias en sus cuentas personales de medios sociales y hacer las acciones necesarias para eliminar las publicaciones en apoyo de Marcela Poirier Maruenda publicadas en las páginas en línea de los grupos de apoyo".

El 17 de septiembre de 2021, el Profesor presentó una denuncia por el presunto delito de difamación agravada y una solicitud de reparación de S/2,000,000.00 (c. \$516,000.00). En el marco legal peruano, la difamación está tipificada como delito penal en el artículo n°132 del Código Penal. El delito de difamación está definido como "El que, ante varias personas, reunidas o separadas, pero de manera que pueda difundirse la noticia, atribuye a una persona, un hecho, una cualidad o una conducta que pueda perjudicar su honor o reputación, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años y con treinta a ciento veinte días-multa".

El 21 de septiembre de 2021, el 17° Juzgado Penal Unipersonal de la Corte Suprema de Justicia de Lima declaró improcedente la denuncia contra la

Dra. Poirier Maruenda por no poder acreditarse conjuntamente las condiciones objetivas y subjetivas de los supuestos delitos.

El 25 de noviembre de 2021, Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, la Dra. Poirier Maruenda publicó unos posts en su página personal de Facebook en conmemoración de la lucha contra todas las formas de violencia contra la mujer, reiterando su testimonio.

El 30 de noviembre de 2021, mediante otra carta notarial, el Profesor dio un plazo de 24 horas a la Dra. Poirier Maruenda para presentar las pruebas de las alegaciones de los posts de su página personal de Facebook, amenazando con demandas civiles y penales.

El 22 de febrero de 2022, el Tribunal Penal volvió a declarar inadmisibles las demandas del profesor contra la Dra. Poirier Maruenda por difamación agravada, dando al demandante 3 días para subsanar las omisiones.

El 1 de marzo de 2022, una semana después de la sentencia del Tribunal, el Profesor presentó la moción corrigiendo las omisiones de la denuncia presentada el 22 de febrero de 2022 y solicitando 30 meses de privación de libertad y S/ 200,000 (USD 50,000) contra la Dra. Poirier Maruenda.

El 8 de abril de 2022 se inició el juicio oral contra la Dra. Poirier Maruenda por el presunto delito de difamación agravada. Durante el juicio, tres testigos prestaron testimonio a favor de la Dra. Poirier Maruenda, además de su propia declaración: una de las víctimas cuya declaración se incluyó en el artículo, un colega de la Dra. Poirier Maruenda y el periodista que escribió el primer artículo. Las declaraciones de los testigos respaldaron las acusaciones de acoso sexual y abuso de poder. Sin embargo, ninguna de las víctimas que habían aportado sus testimonios de forma anónima estaba dispuesta a testificar por miedo a enfrentarse a represalias académicas, profesionales y judiciales.

El 23 de mayo de 2022, la jueza emitió fallo en contra de Marcela Poirier Maruenda, condenándola a un año y ocho meses de prisión suspendida, y al pago de una reparación civil de 180,000 soles. La abogada de la Dra. Poirier Maruenda, Brenda Álvarez fue multada a pagar 4 Unidades de Referencia Procesal (c. USD 500) por cuestionar a la jueza en su valoración de pruebas.

La sentencia fue criticada por parte de las organizaciones de derechos humanos, asociaciones estudiantiles y movimientos feministas. Asimismo, tanto la Defensoría del Pueblo como el Ministerio de la Mujer y de las Poblaciones Vulnerables expresaron su preocupación por las graves implicaciones que esta sentencia pueda provocar en casos parecidos.

Según la Defensoría del Pueblo *“Ante la falta de confianza en canales internos de atención e investigación como en el sistema de justicia, cobra importancia para las víctimas la denuncia pública. Por ello, nos preocupa que sentencias como la dictada a Marcela Poirier desalienten a mujeres a denunciar estos casos. Tal y como hemos señalado en informes previos, el sistema de justicia y el sistema penal no se pueden utilizar para callar o amedrentar a denunciantes,*

pues la violencia de género contra las mujeres tiene una relevancia pública que debe alejarse de cualquier forma de censura”.

De la misma manera, el Ministerio de la Mujer se solidarizó con la Dra. Poirier Maruenda y las estudiantes de la PUCP, adelantando a las mujeres estudiantes a denunciar a cualquier acto de acoso sexual e “invocando al Poder Judicial a sancionar a los acosadores”.

La sentencia se encuentra actualmente en apelación.

Sin pretender prejuzgar la información recibida, quisiéramos expresar nuestra profunda preocupación sobre la criminalización de la Dra. Marcela Poirier Maruenda por las actividades relacionadas con su labor de defensa de derechos humanos. Por la misma, es de suma preocupación al impacto que podría tener esta sentencia condenatoria para el acceso a la justicia y la libertad de expresión de otras víctimas de acoso sexual y otras formas de violencia basada en género.

Según la información recibida, el caso de la Dra. Poirier Maruenda no es un caso aislado, sino parte de un patrón preocupante en el Perú de criminalización del ejercicio legítimo de la labor de defensa de los derechos humanos a través del uso indebido del derecho administrativo o penal.

En relación con las alegaciones arriba mencionadas, sírvase encontrar adjunto el **Anexo de referencias al derecho internacional de los derechos humanos** el cual resume los instrumentos y principios internacionales pertinentes.

Es nuestra responsabilidad, de acuerdo con los mandatos que nos han sido otorgados por el Consejo de Derechos Humanos, intentar clarificar las alegaciones llevadas a nuestra atención. En este sentido, estaríamos muy agradecidas de tener su cooperación y sus observaciones sobre los asuntos siguientes:

1. Sírvase proporcionar cualquier información o comentario adicional en relación con la información descrita anteriormente.
2. Sírvase informar sobre las investigaciones llevadas a cabo respecto a la criminalización de la Dra. Poirier Maruenda:
 - a. Sírvase informar sobre la proporcionalidad de la pena en relación con el delito imputado.
 - b. ¿Qué acciones ha tomado el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) para implementar medidas de atención y protección a favor de la persona defensora mencionada? ¿Se ha desarrollado un protocolo interno de protección de personas defensoras?
 - c. De la misma manera, sírvase proporcionar información sobre las investigaciones llevadas por el Ministerio Público respecto a los casos mencionados de posibles delitos en contra de personas defensoras de derechos, incluyendo en cumplimiento con el protocolo “Actuación

Fiscal para la Prevención e Investigación de los Delitos en Agravio de Personas Defensoras de Derechos Humanos” (Resolución N°439-2022-MP-FN).

3. Sírvase proporcionar información en relación con el sistema judicial del Gobierno de su Excelencia:
 - a. ¿Qué medidas se han tomado para garantizar un enfoque de género y centrado en la víctima en los casos que involucran denuncias de violencia de género?
 - b. ¿Cómo ha abordado el Gobierno de Su Excelencia las preocupaciones y recomendaciones formuladas por el Relator Especial anterior sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, Michel Forst, durante su última visita al país en 2020 sobre el uso persistente de demandas por difamación como medio para silenciar o intimidar a los defensores de derechos humanos y periodistas que abordan las violaciones de los derechos humanos (A/HRC/46/35/Add.2 par. 80 b); 34)?

Esta comunicación y toda respuesta recibida del Gobierno de su Excelencia se harán públicas a través del sitio [web](#) de comunicaciones en un plazo de 60 días. También estarán disponibles posteriormente en el informe que se presentará al Consejo de Derechos Humanos.

A la espera de su respuesta, quisiéramos instar al Gobierno de su Excelencia a que adopte todas las medidas necesarias para proteger los derechos y las libertades de la persona mencionada e investigar, procesar e imponer las sanciones adecuadas a cualquier persona responsable de las violaciones alegadas. Quisiéramos asimismo instarle a que tome las medidas efectivas para evitar que tales hechos, de haber ocurrido, se repitan.

Podremos expresar públicamente nuestras preocupaciones en un futuro cercano, ya que consideramos que las informaciones recibidas son suficientemente fiables para indicar que existe un asunto que justifica una atención inmediata. Además, consideramos que la opinión pública tiene que ser informada sobre las implicaciones potenciales relacionadas con las alegaciones arriba mencionadas. El comunicado de prensa indicará que hemos estado en contacto con el Gobierno de Su Excelencia para aclarar las cuestiones relevantes.

Acepte, Excelencia, la expresión de nuestra más distinguida consideración.

Irene Khan

Relatora Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión

Mary Lawlor

Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos

Reem Alsalem
Relatora Especial sobre la violencia contra las mujeres y las niñas, sus causas y
consecuencias

Anexo

Referencias al derecho internacional de los derechos humanos

Sin pretender prejuzgar la veracidad de estas alegaciones o hacer una conclusión sobre los hechos, nos gustaría llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre los estándares y normas internacionales relacionadas al caso.

En primer lugar, nos gustaría hacer referencia al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), ratificado por Perú el 28 de abril de 1978, en particular los artículos 6, 9 y 19 relativos al derecho a la vida, el derecho a la libertad y la seguridad de la persona y el derecho a la libertad de opinión y expresión.

El derecho a la seguridad personal se refiere a la protección contra lesiones físicas o psicológicas, o integridad física y moral, y obliga a los Estados parte a adoptar medidas apropiadas para proteger a las personas de amenazas previsibles contra su vida o su integridad física provenientes de cualquier agente estatal o privado. Como ha subrayado el Comité de Derechos Humanos en su Observación general 35, los Estados parte deberán responder de forma adecuada ante cuadros de violencia contra ciertas categorías de víctimas, como intimidación a personas defensoras de los derechos humanos (CCPR/C/GC/35 párrafo 9). Igualmente, en su Observación general 36, relativo al derecho a la vida establecido en artículo 6 del PIDCP, el Comité de Derechos Humanos constata que el deber de proteger el derecho a la vida exige que los Estados parte adopten medidas especiales de protección hacia las personas en situación de vulnerabilidad cuya vida se encuentra en una situación de riesgo particular debido a patrones de violencia preexistentes. Esto incluye a las personas defensoras de los derechos humanos (CCPR/G/GC/36, párrafos 23 y 53).

Además, quisiéramos llamar a la atención del Gobierno de su Excelencia sobre las normas fundamentales enunciadas en la Declaración de Naciones Unidas sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos. En particular, quisiéramos referirnos a los artículos 1 y 2 que declaran que toda persona tiene derecho a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y libertades fundamentales en los planos nacional e internacional y que cada Estado tiene la responsabilidad primordial y el deber de proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos y libertades fundamentales, así que al artículo 12, párrafos 2 y 3, que estipulan que el Estado garantizará la protección de toda persona frente a toda violencia, amenaza, represalia, discriminación, negativa de hecho o de derecho, presión o cualquier otra acción arbitraria resultante del ejercicio legítimo de los derechos mencionados en la presente Declaración. A este respecto, toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a una protección eficaz de las leyes nacionales al reaccionar u oponerse, por medios pacíficos, a actividades y actos, con inclusión de las omisiones, imputables a los Estados que causen violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como a actos de violencia perpetrados por grupos o particulares que afecten el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Asimismo, los Estados no sólo tienen la obligación negativa de abstenerse de interferir indebidamente en los derechos de reunión pacífica, de asociación y de

expresión, sino que también tienen la obligación positiva de facilitar y proteger dichos derechos de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos. Esto significa garantizar que todos disfruten de los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, y a la libertad de expresión, sin discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social (párrafo 1 del artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos). (A/HRC/41/41 Párr. 12)

Como lo ha notado el Relator Especial sobre la Situación de las Personas Defensoras en su visita al Perú en el 2020, la persistencia del delito de difamación facilita las estrategias para acallar o desacreditar a personas defensoras de derechos humanos y periodistas que informan sobre vulneraciones y conculcaciones de los derechos humanos.

Asimismo, quisiéramos señalar que el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer en su Recomendación General N° 19 (1992), establece que la violencia contra las mujeres menoscaba o anula el goce por la mujer de sus derechos humanos y libertades fundamentales y constituye discriminación, tal como se entiende en el artículo 1 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (ratificada por el Gobierno de su Excelencia el 23 de julio del 1981), ya sea perpetrada por un funcionario del Estado o un ciudadano particular, en la vida pública o privada. Por lo tanto, el Comité considera que los Estados parte tienen la obligación de actuar con la debida diligencia para investigar todos los delitos, incluido el de la violencia sexual perpetrada contra mujeres y niñas, para castigar a los culpables y ofrecer una compensación adecuada sin demora. En las recomendaciones generales N° 19 y No.35, el Comité establece sanciones específicas, medidas de rehabilitación, prevención y protección que los Estados deben introducir para cumplir con esta obligación; en el párrafo 9 del RC 19, se deja claro que " los Estados también pueden ser responsables de actos privados si no adoptan medidas con la diligencia debida para impedir la violación de los derechos o para investigar y castigar los actos de violencia e indemnizar a las víctimas."

Quisiéramos recordar también que, tras la evaluación del Perú en Febrero de este año, el Comité de las Naciones Unidas para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW) expresó su preocupación por la "parcialidad judicial en los casos relacionados a formas de violencia basada en género, y la falta de mecanismos de rendición de cuentas para garantizar el cumplimiento por parte del poder judicial de procedimientos que tengan en cuenta las cuestiones de género lo cual convierte el sistema de justicia en un vector potencial de perpetuación de la violencia basada en género y de revictimización".

Adicionalmente, el mismo Comité ya expresó de manera reiterada su preocupación por los actos de intimidación y represalias constantes contra las defensoras en Perú, basados actitudes misóginas y patriarcales que vulneran el principio de no discriminación.

En el mismo sentido, señalamos que, conforme a la *Declaración Conjunta sobre la Libertad de Expresión y Justicia de Género* de la Relatora Especial de Naciones Unidas sobre la Promoción y Protección del Derecho a la Libertad de Opinión y Expresión y las relatorías regionales: "las mujeres que denuncian públicamente a los

presuntos autores de la violencia sexual o de género no deben ser acusadas de difamación penal, ni perseguidas por denuncia falsa de delitos, ni ser objeto de demandas por difamación frívolas o vejatorias. Cuando las mujeres denuncian la violencia sexual y de género, los Estados deben garantizar que dicha expresión goza de una protección especial, ya que la restricción de dicha expresión puede obstaculizar la erradicación de la violencia contra las mujeres. Los Estados deben despenalizar todas las acciones de difamación e injurias, y promulgar una legislación exhaustiva para desalentar los casos de difamación vejatorios o frívolos y las demandas estratégicas contra la participación pública (SLAPP) que pretenden intimidar y silenciar a las mujeres y apartarlas de la participación pública”.¹

De la misma manera, la Relatora Especial sobre la libertad de expresión y de opinión reiteró su preocupación sobre el uso abusivo del sistema de justicia, en particular a través de figuras penales como la difamación, para acallar las mujeres lo cual impacta no solamente el acceso a la justicia, pero también el derecho a la libertad de expresión, de opinión y de acceso a la información para la sociedad en conjunto.²

¹ Relatora Especial de Naciones Unidas sobre la Promoción y Protección del Derecho a la Libertad de Opinión y Expresión, el Representante de la OSCE para la Libertad de los Medios de Comunicación, el Relator Especial de la OEA para la Libertad de Expresión y el Relator Especial de la CADHP para la Libertad de Expresión y el Acceso a la Información: *Declaración Conjunta sobre la Libertad de Expresión y Justicia de Género*: "<https://www.ohchr.org/sites/default/files/2022-05/Gender-Joint-Declaration-Freedex.pdf>

² Informe del Relatora Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y expresión, A/76/258: “22. En un giro perverso en la era del movimiento #MeToo, cada vez son más las mujeres que, al denunciar públicamente a presuntos autores de actos de violencia sexual en línea, son demandadas por injurias o acusadas de difamación criminal o falsa denuncia de delitos. El uso del sistema de justicia como arma para silenciar a las mujeres alimenta la impunidad y socava la libertad de expresión”